

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2019.

RESOLUCIÓN C.A. N° 13/2019

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1507/2018 “Magoia Fabio Marcelo c/ municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba”, en el cual la firma de referencia acciona contra la Resolución N° 55.563, dictada por la municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que tal como lo manifiesta la municipalidad de Río Cuarto en su respuesta al traslado corrido, Magoia Fabio Marcelo no es un contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral, sino un contribuyente puramente local de la provincia de Córdoba.

Que, en consecuencia, no existe caso concreto en los términos del artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral, dado que, en este caso, no se verifican los supuestos enumerados en el artículo 1° (“Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen ... en dos o más jurisdicciones...”) y artículo 35 (“En los casos de actividades objeto del presente Convenio...”) del Convenio Multilateral.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 13 de marzo de 2019.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por Magoia Fabio Marcelo contra la Resolución N° 55.563, dictada por el Municipio de Río Cuarto, provincia de Córdoba, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE  
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS  
PRESIDENTE**